



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 26/14

LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
ALCALDE MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, encomienda la redacción de normas al Órgano Legislativo Municipal, entre otras: Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal y la Ley de Contratos y Convenios.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 1, establece que: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos, como lo establece el artículo 269 párrafo I de la Constitución Política del Estado.

Que, en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, se define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones".

Que, en el artículo 302 de la Norma fundamental, se otorga a los Gobiernos Autónomos Municipales 43 competencias exclusivas, así como también las competencias transferidas o delegadas.

Que, asimismo la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 en su artículo 9 refiere el ejercicio de la autonomía municipal. En el artículo 33, establece la condición de autonomía municipal y en el artículo 12, en su párrafo II establece que: La autonomía organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, es necesario contar con instrumento normativo que señale con precisión aquellos medios, mecanismos y acciones a desarrollar por parte del Concejo Municipal para el cumplimiento de su rol fiscalizador en el Gobierno Autónomo Municipal.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley Autónoma Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre 001/2011, en su Art. 7 señala: "Ley Municipal.- Es aquella norma de desarrollo de la normativa constitucional y de regulación de las competencias constitucionales de nivel municipal..."



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, en fecha 05 de febrero se constituye la Comisión Mixta de desarrollo legislativo con representantes del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo para la elaboración de disposiciones legales emergentes de la promulgación de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, en fecha 01 de abril del presente año la Comisión Mixta concluye con la aprobación en grande y en detalle del Proyecto de Ley Autonómica Municipal de Fiscalización.

Que, conforme a los arts. 272 y 283 de la CPE, los arts. 114 y 137 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y la Sentencia Constitucional Plurinacional 1714/12; el Concejo Municipal, en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, plantea la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para ejercer sus competencias y facultades en el marco de la construcción y consolidación de la autonomía municipal.

Que de acuerdo al art. 23 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera: d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, ley de Gobierno Autónomos Municipales, se emite la siguiente ley:

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 09 de abril de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado **APROBAR** y **SANCIONAR LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°.- 26/14 "DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE"**.

DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 26/14

LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El objeto de la presente Ley es regular la función de fiscalización que ejerce el Concejo Municipal a los actos que realiza el Órgano Ejecutivo en el marco de la Autonomía Municipal y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.- (RESPALDO COMPETENCIAL). La presente Ley está respaldada por la facultad legislativa y fiscalizadora, señalada en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado y por el artículo 16 numeral 15 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD). La finalidad de la presente Ley es determinar los mecanismos normativos que le permita al Concejo Municipal el cumplimiento de su facultad fiscalizadora.

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).

1. **Principio fundamental:** La fiscalización busca la satisfacción de las necesidades de interés general de las ciudadanas y ciudadanos.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



2. **Principio de separación de órganos y funciones:** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se organiza y estructura a través del Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo; cimentado en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Sus funciones no pueden ser reunidas, ni son delegables entre sí.
3. **Principio de acceso a la información:** Para el ejercicio de la facultad de fiscalización en el marco de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo otorgará información veraz y oportuna al Concejo Municipal.
4. **Principio de derecho y obligación:** Todo Concejal tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del Órgano Ejecutivo en su integridad y transversalidad conforme los preceptos de la presente Ley, respecto a la ejecución de todo plan, programa y proyecto de inversión pública.
5. **Principio de Gradualidad:** El proceso de Fiscalización será gradual conforme al cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos aprobados por el H. Concejo Municipal.

ARTÍCULO 5.- (DEFINICIONES).

1. Autorizar: La Autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo.
2. Aprobar: La Aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia.
3. Fiscalizar: Es un mecanismo de control que se entiende como sinónimo de inspección, de vigilancia, de seguimiento de auditoría, de supervisión y de evaluación, velando que se proceda con apego a la ley y a las normas establecidas al efecto.
4. Informe escrito: Es un mecanismo de fiscalización mediante el cual el Órgano Ejecutivo, presenta informe con documentos que acrediten la veracidad de lo informado.
5. Informe oral: Es un mecanismo de fiscalización mediante el cual el Órgano Ejecutivo, presenta de manera clara y pormenorizada el resumen de acontecimientos o actividades realizadas o a realizarse, partiendo de datos comprobados sobre la acción solicitada por el Órgano Legislativo.
6. Inspecciones: Mecanismos de fiscalización destinadas a evaluar las características físicas significativas para determinar la veracidad de los informes presentados por el Órgano Ejecutivo.
7. Interpelación: Mecanismo de fiscalización que requiere del ejecutivo municipal explicaciones sobre asuntos de su competencia.
8. Ratificar: Dar por bien hecha la negociación y suscripción de un convenio con otra entidad.
9. Devolver: Hacer devolución de algún proyecto o informe del Órgano Ejecutivo por no cumplir con el procedimiento establecido para el saneamiento, conforme a disposiciones administrativas.
10. Rechazar: El proyecto o informe podrá ser rechazado cuando no cumpla con aspectos técnicos, legales y administrativos o cuando el Órgano Legislativo no tenga competencia en el asunto.

ARTÍCULO 6.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal, es de aplicación obligatoria en el Órgano Legislativo y Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 7.- (NO SUJECIÓN). La tarea de fiscalización de las concejales o concejales no está sujeta a ningún tipo de prelación en la utilización de instrumentos y mecanismos señalados en la presente ley.

CAPÍTULO II FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 8.- (REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN). Para efectos de aplicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir al Órgano Legislativo, la siguiente información:

- I. **Para Aprobación:**
 1. Planificación Estratégica.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

2. Plan de Desarrollo Municipal.
3. Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto Institucional y sus reformulaciones.
4. Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelos.
5. Modificaciones Presupuestaria entre categorías programáticas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente.
6. Todo proceso de enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional.
7. Todo Proceso de Contratación de acuerdo a Ley.
8. Informe Anual sobre Ejecución Física y Financiera sobre los Avances del POA y presupuesto Institucional
9. Otros que requiera la Ley.

II. **Para Conocimiento:**

1. Informes de Gestión en el marco de la rendición pública de cuentas y la participación y control social.
2. Informe Cuatrimestral sobre ejecución Física y Financiera sobre los Avances del POA y presupuesto Institucional.
3. Reportes de ejecución del Sistema de Seguimiento a la Inversión Pública, antes de su remisión al Nivel Central del Estado
4. Reportes del Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental, antes de su remisión al nivel Central del Estado.
5. Informe anual de adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos
6. Informe del Estado Financiero del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Informe y remisión trimestral de copias legalizadas de todos los procesos de contratación.
8. Informe y remisión trimestral de copias legalizadas de los procesos de contratación en la Modalidad de Contratación por excepción, Contratación Directa y Contratación por Emergencia.
9. Informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informes finales de todo el proceso de auditoría e implementación de las recomendaciones.
10. Informe anual sobre el estado de reglamentación de las leyes emitidas por el Concejo Municipal.
11. Otros que requiera la ley.

ARTÍCULO 9.- (ACCIONES DE FISCALIZACIÓN). En concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante las siguientes acciones:

1. Autorizar.
2. Aprobar.
3. Devolver.
4. Rechazar.
5. Ratificar.

ARTICULO 10.- (MEDIOS DE FISCALIZACIÓN). En concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios:

1. Inspecciones.
2. Informe escrito.
3. Informe oral.
4. Interpelación.
5. Censura
6. Comisiones De Investigación.
7. Solicitud de Informes de Auditorías.
8. Otros mecanismos previstos en la normativa vigente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 11.- (AUTORIZAR). La Autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo, en los siguientes casos:

1. El viaje al exterior de la Alcaldesa o Alcalde necesariamente requiere la autorización del Concejo Municipal.
2. El viaje al interior de la Alcaldesa o Alcalde por mas de tres días requiere la autorización del Concejo Municipal. El permiso es computable por días.
3. La creación y participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en las Empresas Públicas dentro de su jurisdicción municipal.
4. La creación y participación en Empresas Públicas Municipales en su jurisdicción.
5. La enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
6. La participación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la conformación de regiones, mancomunidades, asociaciones, hermanamientos y organismos municipales, públicos y privados, nacionales o internacionales.
7. La expropiación de bienes privados de acuerdo a Ley Municipal.
8. Otros que determine la Ley.

ARTÍCULO 12.- (APROBAR). La Aprobación requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de:

1. Contratos y Convenios de acuerdo a Ley Municipal.
2. Contratos de arrendamiento y comodato de acuerdo a Ley Municipal.
3. Plan de Desarrollo Municipal.
4. Delimitación de áreas urbanas.
5. Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.
6. Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial.
7. Programa Operativo Anual, Presupuesto Municipal y sus reformulados.
8. Modificaciones Presupuestaria entre programas, la anulación o creación de nuevas acciones presupuestarias y asignación de recursos de inversión pública y gasto corriente.
9. Las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de acuerdo a Ley.
10. Los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
11. La emisión o compra de títulos valores, cumpliendo la normativa vigente.
12. La enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales.
13. La constitución de empréstitos.
14. La creación de Distritos Municipales o Distritos Municipales Indígena Originario Campesinos, en el marco de la Ley correspondiente.
15. La instalación de torres, soportes de antenas o redes.
16. La provisión de Servicios Básicos
17. Otorgar honores, distinciones, condecoraciones y premios por servicios a la comunidad.
18. Otros previstos por disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13.- (VIGENCIA). Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entraran en vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 14.- (RATIFICAR). La ratificación implica, dar por bien hecho el acuerdo y suscripción de un convenio con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas con Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras. Sólo una vez ratificado el convenio es válido para las partes, de acuerdo a Ley.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 15.- (COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN). El Concejo puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público municipal promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resultaren responsables.

El Pleno del Concejo Municipal podrá disponer la contratación de profesionales y técnicos especializados de apoyo al trabajo de las Comisiones de investigación, así como los servicios necesarios.

La Comisión de Investigación deberá ser aprobada por voto de la mayoría absoluta del total de las Concejales y los Concejales.

ARTICULO 16.- (CENSURA). La censura implicara la aplicación del Art. 158 numeral 18 de la Constitución Política del Estado dirigida a los Secretarios, Directores, Jefes de Unidad del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 17.- (INFORMES DE AUDITORIA). El Concejo Municipal podrá solicitar el inicio de auditorías en los casos de interés público municipal.

ARTICULO 18.- (INFORMES DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL). El Concejo Municipal deberá evaluar y conocer los informes que sean remitidos por la Contraloría Departamental en los casos concernientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 19.- (PLANES MUNICIPALES). El Concejo Municipal fiscaliza la implementación de planes municipales en concordancia con el Sistema de Planificación Integral del Estado en aplicación de sus instrumentos.

CAPITULO III RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 20.- (OBLIGATORIEDAD). La rendición de Cuentas del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo debe realizarse de forma pública por lo menos dos veces al año y con la participación de la sociedad civil organizada del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 21.- (FORMALIDAD). De manera obligatoria la rendición de cuentas debe realizarse en los idiomas oficiales del municipio de Sucre, asimismo la distribución de los documentos respaldatorios del Informe a presentar.

DISPOSICIONES COMUNES

PRIMERA.- La presente normativa, debe ser aplicada, en lo concerniente a la administración institucional en todos sus órganos y ámbito de aplicación establecidos en la presente ley, reconociendo la jerarquía normativa constituida en nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDA.- La presente ley será objeto de reglamentación posterior, compatibilizando las previsiones contenidas en este instrumento.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Por mandato implícito se abrogan las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía a la presente Ley y se derogan todas las previsiones contrarias a la presente norma.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-La presente ley entrara en vigencia en el Municipio de Sucre una vez sea publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva **PROMULGACIÓN** y **PUBLICACIÓN** de la Ley No. 26/2014, para los fines consiguientes de ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **nueve días del mes de abril del año dos mil catorce.**


Sr. José Santos Romero Mostacedo

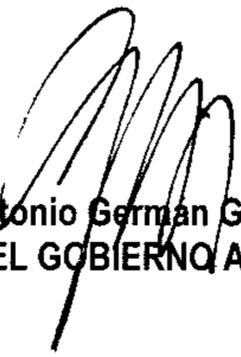
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales

CONCEJAL SECRETARIA H.C. M.

Por tanto la **PROMULGO** para que se tenga y cumpla como **Ley Autonómica Municipal No. 26/14 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, a los días del mes de abril del año dos mil catorce.



Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
ALCALDE MUNICIPAL a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

